

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
PARA MEJORAR
LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA
EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 41 (A/38/41)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1983

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 14	1
II. DEBATE GENERAL	15 - 56	5
III. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO	57 - 137	16

I. INTRODUCCION

1. En su 107a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1982, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 37/105 titulada "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales", cuyo texto dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980 y 36/31 de 13 de noviembre de 1981, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982 3/,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 4/,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de la aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le fueron presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad a la mayor brevedad posible el mandato que se le confió,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. Pide al Comité Especial, que con miras a asegurar un mayor adelanto en su labor, en su próximo período de sesiones inicie, como paso siguiente, la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contenga los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las

relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y, en particular, los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1982;

4. Invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. Pide al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

7. Invita al Comité Especial a que presente a la Asamblea General un informe sobre sus trabajos en su trigésimo octavo período de sesiones;

8. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2. Los miembros del Comité Especial nombrados por el Presidente de la Asamblea General, y teniendo en cuenta el sistema de rotación descrito en el anexo III del documento A/32/500 y en el documento A/35/762 son los siguientes:

Alemania, República Federal de	Francia	Polonia
Argentina*	Grecia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Bélgica	Guinea	Rumania
Benin	Hungría	Senegal
Brasil*	India	Somalia
Bulgaria	Iraq	Togo
Chile*	Italia	Turquía
Chipre	Japón	Uganda
Egipto	Marruecos	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	Mongolia	
Estados Unidos de América	Nepal	
Finlandia	Nicaragua	
	Panamá	
	Perú	

* La Argentina, el Brasil y Chile reemplazaron a Cuba, el Ecuador y México, que fueron miembros en 1982 (véanse A/32/500, anexo III y A/35/762).

3. El Comité Especial se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 31 de enero al 25 de febrero de 1983 5/.

4. Inauguró el período de sesiones, en nombre del Secretario General, el Sr. Carl-August Fleishhauer, Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico, quien representó al Secretario General en el período de sesiones.

5. El Sr. Valentin Romanov, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, desempeñó las funciones de Secretario del Comité Especial. La Srta. Jacqueline Dauchy, Directora Adjunta de Investigaciones y Estudios (División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos) desempeñó las funciones de Secretaria Adjunta del Comité Especial. El Sr. Lucjan Lukasik, el Sr. Manuel Rama-Montaldo, el Sr. Sergei Shestakov y el Sr. A. Mpazi Sinjela, Oficiales Jurídicos, desempeñaron las funciones de secretarios auxiliares del Comité Especial.

6. En sus sesiones 78a. y 85a., celebradas el 1° y el 8 de febrero de 1983 respectivamente, el Comité Especial eligió a los miembros de la Mesa, según se indica a continuación:

Presidente: Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria)

Vicepresidentes: Sr. Ahmed Fath-Alla (Egipto)

Sr. Moritaka Hayashi (Japón)

Sr. Ricardo Sateler (Chile)

Relator: Sr. Agustín Font (España)

7. En su 78a. sesión, celebrada el 1° de febrero de 1983, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 32/150 de la Asamblea General, el párrafo 2 de la resolución 33/96, el párrafo 2 de la resolución 34/13, los párrafos 2 y 3 de la resolución 35/50, los párrafos 2 y 3 de la resolución 36/31 y los párrafos 2 y 3 de la resolución 37/105, de las propuestas y sugerencias que el Comité Especial tiene ante sí.
6. Aprobación del informe.

8. En la misma sesión, se señalaron a la atención del Comité Especial sendas solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de las Misiones Permanentes de Argelia, Viet Nam, Yugoslavia y la República Democrática Alemana. El Comité Especial convino en aceptar las solicitudes, así como toda solicitud a tal efecto que presentara cualquier otro Estado que no fuera miembro del Comité, de conformidad con la práctica seguida en su período de sesiones de 1982 y reflejada en el párrafo 8 del informe del Comité Especial sobre ese período de sesiones 4/. El Comité adoptó una decisión similar en sus sesiones 79a., 80a., 81a., 82a. y 86a., celebradas los días 2, 3, 4 y 11 de febrero respectivamente, en relación con las solicitudes de concesión de la condición de observador recibidas de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas de Checoslovaquia, Túnez, Jordania, Cuba, la Jamahiriya Arabe Libia, Ecuador, el Yemen Democrático y México.

9. En su 81a. sesión, celebrada el 3 de febrero, el Comité acordó lo siguiente en relación con la organización de sus trabajos:

a) Que volviera a constituirse el Grupo de Trabajo del Comité abierto a la participación de todos los miembros, y que la Mesa del Comité desempeñara las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo;

b) Que se celebrara un debate general sobre el tema 5 del programa hasta el 8 de febrero;

c) Que se celebrara otro debate general en el transcurso de dos sesiones plenarias el 11 de febrero;

d) Que el Grupo de Trabajo comenzara sus funciones el 8 de febrero por la tarde y que celebrara dos sesiones el 9 de febrero y dos sesiones el 10 de dicho mes 6/.

10. En la 78a. sesión, el representante de la Unión Soviética hizo una declaración y pidió que se la considerase como declaración formulada en el debate general.

11. El Comité Especial dedicó sus sesiones 81a. a 85a., celebradas del 3 al 8 de febrero, y sus sesiones 86a. y 87a., celebradas el 11 de febrero, a un debate general en el que tomaron parte los representantes de los siguientes Estados: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Egipto, Uganda, los Estados Unidos de América, Rumania, Mongolia, Grecia, Hungría, Francia, Finlandia, Bulgaria, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Bélgica, el Japón, el Brasil, Polonia, Marruecos, Italia, la India, el Iraq, el Perú, la Argentina, Chile, Chipre y Nicaragua. De conformidad con la decisión reflejada en el párrafo 8 supra, los observadores de la República Democrática Alemana, Viet Nam, Checoslovaquia, Ecuador y Cuba formularon sendas declaraciones con el consentimiento del Comité.

12. El Comité tuvo a la vista el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 2/. También tuvo a la vista las observaciones y sugerencias de gobiernos, recibidas de conformidad con la resolución 37/105 de la Asamblea General (A/AC.193/5 y Add.1). Además el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el documento de trabajo presentado durante el período de sesiones de 1979 del Comité por Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido 7/, un documento de trabajo revisado presentado en el período de sesiones de 1981 del Comité por 10 países no alineados (Benin, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Senegal y Uganda) 8/, y una propuesta presentada por el Presidente 3/ en el período de sesiones de 1982 del Comité.

13. Como el Comité no había concluido su labor, se reconoció en general que convenía continuar con el examen de la cuestión que el Comité tenía ante sí. Aunque la mayoría de los miembros estaban a favor de que se renovara el mandato del Comité, algunas delegaciones afirmaron que el mandato no debía renovarse y otras estimaron que debía ser objeto de examen.

14. En su 92a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el Comité examinó y aprobó el informe del Grupo de Trabajo (véase la sección III infra). El Comité aprobó el informe del Comité en la misma sesión.

II. DEBATE GENERAL

15. El debate general reflejó la continuación de tres de los principales enfoques del mandato y la labor del Comité.

16. Varios representantes subrayaron que la tarea principal del Comité Especial, en virtud de la resolución pertinente de la Asamblea General, era elaborar cuanto antes un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se señaló que la iniciativa de la Unión Soviética encaminada a la concertación de dicho tratado era oportuna y apropiada y que la concertación de un tratado de esa índole constituiría una prolongación natural de los esfuerzos de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros por consolidar el sistema de derecho internacional relativo a la no utilización de la fuerza, según lo dispuesto en la Carta, y de afianzar la paz universal y la seguridad internacional. También se insistió en que un tratado de esa naturaleza promovería la adopción de garantías políticas y jurídicas de seguridad internacional nuevas y más seguras, contribuiría al mejoramiento general de la situación internacional, fomentaría la confianza entre los Estados y las naciones y representaría un nuevo punto de partida para avanzar hacia una paz estable y segura. Además, al coincidir con los verdaderos intereses de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos y sociales, el tratado contribuiría a preservar la paz y a fortalecer el papel de las Naciones Unidas.

17. Esos representantes también destacaron que la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza, conjuntamente con la adopción de otras medidas eficaces encaminadas a eliminar la amenaza de guerra, había adquirido especial urgencia como consecuencia del aumento de la tensión internacional, el creciente peligro de un conflicto militar e, incluso, el riesgo de una catástrofe nuclear. En tal sentido, se señaló que la situación internacional de los asuntos mundiales constituía una fuente de profunda preocupación para los pueblos. Además se indicó que el mundo atravesaba por un período de enfrentamiento en lugar de distensión, que entre 1945 y 1982 habían estallado 180 conflictos armados, de los cuales el 97% se había desencadenado en el mundo en desarrollo y que, como resultado de ellos, 10 millones de seres humanos habían perdido la vida, además de los ingentes daños materiales sufridos. Asimismo se señaló que la seguridad había sido reemplazada por una carrera de armamentos desenfrenada y la pugna por la superioridad militar.

18. Al respecto se indicó que el problema de prohibir el uso de la fuerza consistía, en gran medida, en establecer en forma definitiva que el uso de armas nucleares, que eran las que entrañaban el mayor peligro de destrucción total, era inadmisibles. Se subrayó que "en la actualidad, en el ámbito de la política internacional no había tarea más importante que la de conjurar la creciente amenaza de una guerra nuclear, controlar la carrera de armamentos nucleares y ponerle fin". Asimismo se añadió que, ante el creciente peligro de una catástrofe nuclear, la comunidad internacional - en particular las Potencias nucleares - debía adoptar medidas concretas y urgentes a fin de invertir esas ominosas tendencias.

19. Esos representantes señalaron que, por lo tanto, la concertación de un tratado mundial jurídicamente vinculante y universal por el que se prohibiera el uso de la fuerza con armas de cualquier tipo, incluidas las nucleares, constituiría una medida eficaz en la tarea de conjurar una catástrofe nuclear. Como señalaron varios representantes, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya había dado un paso de importancia histórica en tal sentido al asumir el compromiso universal

de no ser la primera en utilizar armas nucleares. Se añadió que, puesto que el problema de la prohibición del uso de la fuerza consistía, en gran medida, en establecer el principio de inadmisibilidad del uso de armas nucleares y eliminar el peligro de una guerra nuclear, la concertación de un tratado mundial, conjuntamente con la renuncia a ser el primero en utilizar armas nucleares, constituiría un primer paso de crucial importancia a fin de superar la situación de enfrentamiento y afianzar la paz y la seguridad mundiales. Se indicó, además, que el principio de no utilización de cualquier tipo de fuerza y de limitación de las armas convencionales tenía la misma importancia fundamental que el de la inadmisibilidad del uso de armas nucleares. En tal sentido se mencionó la declaración política aprobada por el Comité Consultivo Político de los Estados Partes en el Pacto de Varsovia en la reunión celebrada en Praga los días 4 y 5 de enero de 1983, cuya parte fundamental consistía en una nueva propuesta de concertación de un tratado sobre el compromiso mutuo de renuncia al uso de la fuerza militar y el mantenimiento de relaciones pacíficas entre los Estados miembros del Pacto de Varsovia y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Asimismo se consideraba que era importante que en dicho tratado se combinara el compromiso de no usar la fuerza militar con disposiciones relativas al fortalecimiento de las Naciones Unidas como instrumento mundial de la seguridad colectiva. Se añadió que las iniciativas encaminadas a la concertación del tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el tratado sobre el compromiso mutuo de renuncia al uso de la fuerza militar y sobre el mantenimiento de relaciones pacíficas demostraban que los esfuerzos desplegados por algunos Estados en ese contexto nunca habían menoscabado la supremacía del principio de jus cogens consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.

20. Se subrayó que otra circunstancia que requería la pronta elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza era el hecho de que las medidas políticas y jurídicas encaminadas a afianzar la seguridad de los Estados facilitarían la adopción de medidas prácticas a fin de limitar y reducir el número de armamentos. Se opinó que debían tratar de lograrse progresos paralelamente en la esfera del desarme y en la del fortalecimiento de la seguridad internacional. Lo importante era "no estancarse sino seguir avanzando en todos los frentes principales a fin de eliminar la amenaza de guerra. El éxito en un frente facilitará el progreso en otros". Así pues, se llegó a la conclusión de que existía la necesidad objetiva de elaborar cuanto antes un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza como medio de facilitar el establecimiento de condiciones favorables para el progreso en la solución de los problemas de desarme.

21. Esos representantes subrayaron el hecho de que el tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza y el tratado sobre el compromiso mutuo de renunciar al uso de la fuerza militar y sobre el mantenimiento de las relaciones pacíficas cumplían el mismo propósito: hacer inadmisibile el uso de todo tipo de armas, eliminar la guerra en las relaciones internacionales y resolver todas las controversias por medios pacíficos.

22. Además, se destacó que la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza estaría de acuerdo con una práctica internacional que había demostrado plenamente su valor: la de preparar tratados y acuerdos encaminados a poner en práctica los principios de la Carta y a establecer obligaciones concretas basadas en dichos principios. Se indicó que la constante evolución del sistema de relaciones internacionales hacía que fuera necesario seguir desarrollando y especificando los principios contenidos en la Carta mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Se añadió que el fomento del

desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación constituía uno de los propósitos de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta. Desde un punto de vista jurídico, la concertación de un tratado mundial promovería aún más la observancia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, ya que las normas convencionales encaminadas a aclarar y especificar los derechos y las obligaciones de los distintos Estados facilitarían el proceso de interpretación y aplicación de dicho principio. En tal sentido se señaló que en la práctica internacional se habían dado numerosos ejemplos de elaboración de instrumentos jurídicos en que figuraba una interpretación de los principios generales consagrados en la Carta. Un ejemplo concreto de esa práctica era el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1975.

23. En cuanto a la compatibilidad del tratado mundial con las disposiciones pertinentes de la Carta, se hizo hincapié en que era necesario concretar la prohibición del uso de la fuerza contenida en el párrafo 4 del Artículo 2. La descripción exacta de las formas y los métodos de la amenaza y el uso de la fuerza consignados en ese Artículo también serviría dicho propósito ya que dificultaría las posibilidades de violación y subterfugio en tanto que resultaría más fácil controlar que se observara la prohibición y lograr que los Estados asumieran la responsabilidad en caso de violación. Se indicó además que la posición de algunos representantes que rechazaban la idea progresista de concertar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales argumentando su incompatibilidad con las disposiciones de la Carta se basaba en una "interpretación artificial, era deliberadamente negativa, no convincente e incorrecta". Los esfuerzos encaminados a elaborar y perfeccionar el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales mediante un tratado vinculante había obtenido el apoyo decisivo de la mayoría abrumadora de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se estimaba asimismo que podría lograrse el reconocimiento general de esa necesidad si la Asamblea General aprobara documentos tan importantes como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) y la Definición de la Agresión (resolución 3314 (XXIX)), en que figuraba una interpretación precisa del principio de la no utilización de la fuerza.

24. En cuanto a los argumentos de determinadas delegaciones en el sentido de que la realización y el ulterior desarrollo del principio de no utilización de la fuerza podía menoscabar, debilitar o reemplazar las obligaciones fundamentales relativas a la no utilización de la fuerza consagradas en la Carta, se señaló que dichas obligaciones en ningún modo se verían menoscabadas sino que, por el contrario, se afianzarían mediante la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en que no sólo figurara una prohibición general del uso o la amenaza de la fuerza sino que también contuviera disposiciones sobre la inadmisibilidad del uso de armas de cualquier tipo. Se añadió que los principios consagrados en la Carta habían servido de base para la concertación de numerosos tratados internacionales en la esfera del desarme, los derechos humanos y, en particular, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las resoluciones de la Asamblea General y los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con determinadas disposiciones de la Carta no habían menoscabado la fuerza jurídica de la Carta sino que, por el contrario, habían desempeñado un importante papel en el ámbito jurídico y político al incrementar la eficacia de las disposiciones de la Carta y convertirlas en realidad, de modo que, en su conjunto, habían contribuido a fortalecer la función de las Naciones Unidas.

25. Esos representantes insistieron en que había llegado el momento de que el Comité Especial procediera en forma constructiva y deliberada a fin de llevar a cabo la labor que se le había confiado. Señalaron que aguardaban con confianza la celebración del período de sesiones de 1983 ya que varios factores justificaban cierta medida de optimismo. En tal sentido, se hizo referencia a la aprobación constructiva de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que demostraba que con buena voluntad y determinación política era posible llegar a soluciones mutuamente aceptables, cualquiera fuese la complejidad de los problemas en juego. También se señaló que en el párrafo 3 de la resolución 37/105 la Asamblea General proporcionaba al Comité la orientación necesaria al encomendarle que iniciara la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contuviera los elementos principales del principio de no utilización de la fuerza.

26. Asimismo, se señaló que el Comité tenía a la vista varias propuestas útiles, entre ellas, el proyecto de tratado mundial presentado por la Unión Soviética que, según se indicó, constituía el punto de partida para el examen del problema ya que proporcionaba una buena base para la elaboración del proyecto final de tratado, el documento de trabajo presentado por un grupo de países no alineados, que representaba un paso valioso y útil en la dirección correcta, y la propuesta del Presidente durante el período de sesiones de 1982, que reflejaba un enfoque realista, razonable y constructivo y contenía varias ideas importantes.

27. Esos representantes consideraban que la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contuviera los elementos principales del principio de no utilización de la fuerza y, en particular, el desarrollo y la definición del principio de no utilización de la fuerza constituían un importante paso hacia la ulterior elaboración de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, tratado cuya elaboración la Asamblea General había encomendado al Comité Especial ya en 1976, y el acuerdo en tal sentido.

28. Los representantes mencionados declararon que estaban dispuestos a emprender con espíritu constructivo la tarea de llevar a cabo la función de responsabilidad que la Asamblea General había confiado al Comité Especial e instaron a los miembros del Comité a proceder con el espíritu de cooperación y la comprensión necesarios a fin de que durante el período de sesiones de 1983 se lograran considerables resultados positivos con miras a atender a la apremiante demanda de la mayoría de los Estados de que las Naciones Unidas cumplieran más eficazmente sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad.

29. El segundo enfoque principal podría resumirse como sigue. En primer lugar, los representantes respectivos declararon que tenían presente el grave problema que planteaban para los pueblos y los Estados las persistentes violaciones de la prohibición de la utilización de la fuerza. En segundo lugar, muchos de ellos se opusieron expresamente a la idea de que se elaborara un tratado u otro instrumento de carácter normativo ya que, según ellos, no resolvería el problema de las mencionadas violaciones; por el contrario, dijeron, sería contraproducente. En tercer lugar, propusieron en cambio varias medidas que, a su juicio, sería razonable suponer que permitieran mejorar la situación. Por último, se refirieron a otros documentos que el Comité tenía ante sí. Cabe señalar que en esa corriente de opinión se percibían distintos matices. Los cuatro puntos mencionados se considerarán sucesivamente.

30. En primer lugar, como se ha recordado, esos representantes declararon que tenían presente el grave problema que planteaban para los pueblos y los Estados las persistentes violaciones de la prohibición de la utilización de la fuerza. Se expresó la esperanza de que las ideas presentadas en la reciente Memoria del Secretario General sobre la labor en la Organización recibieran del Consejo de Seguridad la atención que merecían y se tuvieran debidamente en cuenta en la labor del Comité Especial. Se expresó preocupación ante el hecho de que en el plano mundial la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza no hubiese respondido al imperativo de su letra ni al espíritu de mejorar las relaciones de buena vecindad que debían orientar la adecuada aplicación de ese principio. En ese contexto, se hizo referencia a actos de agresión, a hechos consumados impuestos unilateralmente mediante la violencia y a invasiones y ocupación ilegal de territorios.

31. En segundo lugar, esos representantes se oponían a la idea de un tratado u otro instrumento de carácter normativo. Insistieron en que los episodios de utilización de la fuerza no se debían a deficiencias del régimen jurídico y que la elaboración de los instrumentos propuestos no mejoraría la situación mundial.

32. Algunos representantes recordaron que sus delegaciones habían votado en contra de la resolución 37/105, entre otras cosas porque volvía a mencionar la idea de la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Esos representantes estimaban que un requisito importante para que el Comité Especial mejorara su historial, que distaba mucho de ser considerable, y alcanzara la meta de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era que orientara sus esfuerzos a labores distintas de la elaboración de un tratado mundial.

33. Varios representantes señalaron que, con arreglo a su mandato, el propósito del Comité era mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, ya fuera por medio de la elaboración de un tratado o de la formulación de las recomendaciones que considerara convenientes. De hecho, la primera de esas alternativas sería contraproducente: por lo tanto, esos representantes reiteraron su oposición a la idea de que se elaborara un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Se recordó que la prohibición de la utilización de la fuerza se establecía en términos muy claros en el instrumento jurídico más universal, a saber, la Carta, y que las obligaciones estipuladas en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, así como la obligación paralela enunciada en el párrafo 3 del Artículo 2, indicaban claramente a los Estados cómo debían comportarse en sus relaciones recíprocas, y que las únicas excepciones a la prohibición de la utilización de la fuerza eran las que figuraban en la Carta, como el derecho de legítima defensa que se preservaba en el Artículo 51 de ésta. Se observó a ese respecto que si en el tratado previsto se repetían los compromisos enunciados en la Carta, con ello se arrojarían dudas sobre la validez de esos compromisos, se desprestigiara la Carta y se pondría en tela de juicio la norma de pacta sunt servanda. Si, por el contrario, el tratado se alejaba de la Carta, podría restringir el alcance del párrafo 4 del Artículo 2 y, al destacar un principio concreto único y dejar de lado el principio del arreglo pacífico de controversias, el sistema de seguridad colectiva y la legítima defensa, destruiría los cuidadosos equilibrios establecidos en la Carta. Además, establecería un régimen jurídico paralelo en un instrumento que no tendría ni la solemnidad ni la universalidad de la Carta, lo que produciría como consecuencia última inestabilidad y confusión.

34. Se observó que, aunque el Artículo 103 de la Carta seguiría vigente, no bastaría forzosamente como medio práctico de evitar la confusión derivada de la existencia de un nuevo tratado paralelo a la Carta. Esa situación podría influir de manera negativa en el comportamiento de los Estados y en la actividad de los principales órganos de las Naciones Unidas.

35. Algunos de los representantes que se oponían a la elaboración de un tratado dijeron que no descartaban la posibilidad de que se elaborara una declaración a ese respecto. Sin embargo, la mayor parte de ellos se declararon contrarios a la idea de que se formulara una declaración de carácter normativo, que entrañaría los mismos peligros que un nuevo tratado. En ese contexto, algunas delegaciones estimaban que si el Comité Especial había de redactar un documento, éste debía orientarse a recomendaciones de carácter práctico y funcional para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y otros principios conexos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el principio del arreglo pacífico de controversias. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron reservas ante la posibilidad de que el Comité Especial redactara documento alguno. A ese respecto, se sostuvo que no era necesario tomar medidas normativas en esa esfera, dada la claridad del párrafo 4 del Artículo 2, y puesto que en la Declaración relativa a las relaciones de amistad ya figuraba, en un texto cuidadoso que se había negociado a lo largo de muchos años y que finalmente había sido aprobado por consenso por la Asamblea General, toda una sección sobre el principio de la no utilización de la fuerza, que constaba de no menos de 13 párrafos en que se exponían en detalle el contenido de dicho principio y sus consecuencias, de manera que no cabría sostener que ese principio seguía siendo poco claro, u obscuro, o que era necesario explicar en detalle sus elementos incidentales o sus consecuencias.

36. Además, se agregó, el hecho era que, a pesar de las actividades del Comité que permitían destacar año tras año el principio de la no utilización de la fuerza, la situación en el mundo real no había cambiado mucho: se seguían produciendo la mayor parte de las utilizaciones ilegítimas e inaceptables de la fuerza que se habían determinado en períodos de sesiones anteriores del Comité, y a ellas se habían sumado otras nuevas y no había razón para pensar que otra labor semántica pudiese producir un cambio en el comportamiento de los Estados.

37. En tercer lugar, esos representantes propusieron otras medidas para mejorar la situación.

38. Varios representantes destacaron que una condición indispensable para eliminar la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales era que los Estados tuvieran la voluntad política necesaria para acatar las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta. Se señaló que el remedio a los males del mundo radicaba en la estricta adhesión a todos los principios de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 2 de la Carta. Al respecto se hizo referencia al sentimiento expresado por el Secretario General en su Memoria de que "no tomamos ahora la Carta con la misma seriedad que sus autores, que vivieron inmediatamente después de una tragedia mundial" y a su convicción de que "un importante primer paso sería una consciente confirmación por los gobiernos de su adhesión a la Carta". Así pues, se observó que lo que se necesitaba eran medidas concretas y prácticas, y no medidas formales y nominales. A ese respecto, ningún tratado o instrumento normativo sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales podía preceder o reemplazar el fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz ni la finalización de un sistema de seguridad internacional efectiva basada en medidas concretas, verificables y recíprocas de desarme y de limitación y control de los armamentos.

39. En cuarto lugar, esos representantes hicieron observaciones y sugerencias sobre otras formas de proceder que podría adoptar el Comité Especial y que, en su opinión, serían más provechosas para el mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. En particular, se dijo que el Comité debía considerar ese principio en función de su relación con otros principios basados en la Carta, incluido el principio del arreglo pacífico de controversias, y en relación con el sistema de seguridad colectiva en su totalidad.

40. A ese respecto se recordó que el avance que entrañaba la Carta de las Naciones Unidas en relación con esfuerzos anteriores como el Pacto Kellogg-Briand consistía en la elaboración de un sistema de seguridad colectiva y que considerar el párrafo 4 del Artículo 2 aislado de dicho sistema equivalía a abandonar los logros de 1945. Se sugirió también que se consideraran medios concretos de mejorar los mecanismos en la esfera del arreglo pacífico de controversias y de lograr la pronta participación de las entidades existentes, incluidos el Consejo de Seguridad y el Secretario General. Se expresó la convicción de que si las partes opositoras pudiesen recurrir fácilmente a esos mecanismos y si se las instara debidamente a utilizarlos a la brevedad posible, en muchos casos se evitaría el uso de las armas. Se recordó que, en su Memoria sobre la labor de la Organización, el Secretario General había señalado que en recientes manifestaciones de la utilización de la fuerza "las partes habrían ganado muchísimo, a la larga, de haber habido un sistema eficaz de arreglo pacífico de controversias" y había insistido en que "hay que hacer algo, y hay que hacerlo urgentemente, para fortalecer nuestras instituciones internacionales y adoptar enfoques nuevos e imaginativos para prevenir y resolver conflictos". Se recordó asimismo en ese contexto que la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales constituía una base para la adopción de medidas más concretas sobre el arreglo de controversias.

41. Entre otras medidas para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza que mencionaran algunos de los representantes citados se contaban lograr que el Secretario General hiciera mayor uso de las facultades que le confería el Artículo 99 de la Carta, incrementar las actividades de determinación de hechos del Secretario General y del Consejo de Seguridad, procurar que tanto las entidades que fueran partes en una controversia como las que no lo fueran sometieran los asuntos al Consejo de Seguridad en una etapa temprana del problema, mejorar el funcionamiento de las operaciones de mantenimiento de la paz - para lo cual se requería una actitud positiva de parte de todos los Estados y en particular de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad - en relación con todos los aspectos del sistema, incluida la financiación, y reconocer la relación entre la causa de la paz y el respeto de los derechos humanos fundamentales, las violaciones de los cuales con frecuencia eran la razón o el pretexto para que un Estado utilizara la fuerza contra otro.

42. Algunos expresaron también la opinión de que sería útil explorar, quizá en el marco del inciso A del párrafo 1 del punto II de la propuesta presentada por el Presidente del período de sesiones de 1982 3/, las razones por las cuales los Estados recurrían a la fuerza, examinando casos concretos de utilización de la fuerza.

43. Algunos de los representantes que señalaron que esos elementos guardaban relación con la labor del Comité Especial sostuvieron que los problemas de desarme no eran de la competencia del Comité, particularmente dado que se estaban considerando en varios otros foros.

44. En cuarto lugar, en lo tocante a los elementos en que el Comité debía basar su labor futura, se expresó la opinión de que el documento de trabajo presentado por cinco países de Europa occidental en el período de sesiones de 1979 7/, a diferencia de otras propuestas presentadas al Comité, no había sido objeto de una lectura especial y debía examinarse más a fondo. El documento de trabajo presentado por un grupo de países no alineados 8/ se consideraba también digno de examen, aunque se recordó que los debates celebrados en el período de sesiones anterior habían revelado considerables diferencias de opinión sobre sus aspectos normativos e institucionales.

45. La iniciativa adoptada por el Presidente del período de sesiones de 1982 3/ también se consideraba valiosa. Si bien algunos representantes estimaban que el método de agrupar en acápites determinados los elementos pertinentes de todas las propuestas presentadas hasta el momento parecía adecuado y factible, y si bien se expresó especial interés en las secciones E, F y G, también se señaló que el Presidente había adoptado esa iniciativa a título personal, y que ésta no había sido refrendada por el Comité. Para otros, en cambio el documento de trabajo era difícil de aceptar a menos que se volvieran a considerar en su totalidad los aspectos normativos y se diera suficiente importancia a los elementos relativos al arreglo pacífico de controversias. Algunas delegaciones expresaron su oposición a la idea de comenzar por elaborar fórmulas y luego consideraran el carácter jurídico del instrumento en que se incorporarían.

46. Otro grupo de representantes hizo más hincapié en la importancia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales en el mundo actual y en su pertinencia para la Organización y sus Estados Miembros. Se señaló que ese principio era la piedra angular sobre la cual descansaban las Naciones Unidas, el movimiento no alineado y el derecho internacional contemporáneo. Se dijo que ese principio era parte del jus cogens o de las normas imperativas del derecho internacional, de las cuales no estaba permitido apartarse. Varias delegaciones también pusieron de relieve la estrecha relación existente entre el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza como obligación relacionada con el comportamiento efectivo de los Estados y el principio del arreglo pacífico de las controversias como obligación de utilizar los medios adecuados para lograr ese resultado.

47. Se señaló que, no obstante lo que antecede, la comunidad internacional había sido testigo en los últimos decenios, y en particular en los últimos años, de muchos casos de aplicación de la política de la fuerza y de intervención en los asuntos internos de los Estados. Se habían producido nuevos enfrentamientos militares, se había acelerado la carrera de armamentos y era más inminente el peligro de la guerra, incluida la guerra nuclear. También había habido expulsiones brutales de poblaciones autóctonas de sus hogares y tierras ancestrales y se habían hecho intentos de alterar el carácter demográfico de ciertos países mediante el uso de la fuerza. Mientras el Comité Especial examinaba la forma de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, seguía habiendo territorios y países bajo ocupación extranjera y se seguían cometiendo nuevas violaciones de ese principio. Se señaló que la eliminación efectiva del uso y la amenaza de la fuerza debía entrañar, entre otras cosas, la renuncia a reconocer esferas de influencia y de interés, la eliminación de las políticas hegemónicas y de las grandes Potencias y la renuncia a intervenir de cualquier manera que fuera en los asuntos internos de los países de pequeño y mediano tamaño y a aplicar presiones y sanciones económicas.

48. Se expresó también la idea de que la brecha creciente entre países ricos y países pobres, el colonialismo, la dominación extranjera y el apartheid eran algunas de las causas del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales que por lo general no mencionaban cierto grupo de Estados.

49. Se hicieron varias críticas sobre el escaso progreso logrado hasta la fecha por el Comité Especial y sobre la manera en que éste había realizado sus trabajos. Esta falta de progreso se debía a la ausencia de voluntad política de examinar las medidas adecuadas para mejorar realmente la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Una delegación agregó que esa falta de progreso se debía asimismo a la imprecisión que, desde la creación del Comité Especial, había caracterizado su mandato y sus objetivos. Esa delegación opinó que la Asamblea General debía examinar a fondo el mandato del Comité Especial a fin de decidir si convenía proseguir una tarea que, en las circunstancias actuales por lo menos, no tenía buenas perspectivas.

50. Varios representantes criticaron como táctica dilatoria la celebración de un debate general en esta etapa de los trabajos del Comité Especial. Se dijo que el debate general tendía a ser repetitivo y estéril y que así se desperdiciaba un tiempo precioso que el Comité Especial necesitaba para realizar tareas concretas. Se dijo que, a pesar de todas las diferencias al respecto, la existencia del Comité Especial era una realidad y por lo tanto se debía hacer todo lo posible por asegurar que los períodos de sesiones tuvieran resultados satisfactorios. En este sentido, varios representantes declararon que, para que sus esfuerzos tuvieran éxito, el Comité debía dar importancia especial a los aspectos jurídicos de su labor y no enzarzarse en debates políticos estériles.

51. En lo concerniente al enfoque que debía adoptar el Comité Especial en sus trabajos, los representantes consideraron que el mandato del Comité para su actual período de sesiones se reflejaba debidamente en el párrafo 3 de la resolución 37/105 de la Asamblea General, a saber, la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contuviera los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le habían sido presentadas y, en particular, los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1982. Se consideró que el Comité Especial debía adoptar un enfoque similar al adoptado por el Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes y por el Comité de la Carta al elaborar la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, enfoque que consistió en identificar y enumerar los problemas que entrañaban las manifestaciones a la utilización de la fuerza y las relaciones entre el principio de la no utilización de la fuerza y otros principios de la Carta; obtener luego de los distintos documentos de trabajo propuestas convergentes que pudieran conducir a un acuerdo general y, por último hacer un examen a fondo de esas propuestas. Varios representantes consideraron en general que los documentos de trabajo revisados presentados por los países no alineados del Comité Especial eran los más amplios y realistas y constituían la iniciativa que más posibilidades tenía de conducir a una esfera posible de acuerdo general. Se dijo también que contenían nobles principios e ideales que eran pertinentes para el principio de la no utilización de la fuerza y que, en caso de aplicarse, podrían, entre otras cosas, cerrar las brechas y eliminar las escapatorias que en el pasado se habían usado como pretexto para el uso ilegal de la fuerza. Se habían presentado con espíritu constructivo con miras a que el Comité iniciara un debate de fondo sobre los principios en cuestión. Sin embargo, esos mismos representantes opinaron que, en sus trabajos, el Comité debía tomar en cuenta todas las propuestas que tenía ante sí en condiciones de igualdad.

52. Se expresó también apoyo por el documento presentado por el ex Presidente del Comité Especial, Sr. El Araby de Egipto, en el anterior período de sesiones, por considerársele una propuesta de procedimiento útil. A ese respecto, algunos representantes consideraron que una forma apropiada de que el Comité cumpliera con su mandato, consistiría en hacer una recopilación consolidada de las propuestas contenidas en las tres propuestas presentadas al Comité Especial, agrupadas bajo los epígrafes que figuraban en el documento del Sr. El Araby. Algunos representantes no excluyeron totalmente la posibilidad de un debate sobre esos epígrafes. Otros representantes consideraron que la cuestión de la definición de los conceptos relacionados con el principio de la no utilización y la amenaza de la fuerza debía dejarse para una etapa posterior. Se dijo también que la pronta elaboración de un documento de trabajo consolidado facilitaría mucho la labor del Grupo de Trabajo al darle directrices y orientación en sus deliberaciones.

53. En cuanto a la forma o condición jurídica del instrumento que habría de elaborar el Comité Especial, algunos representantes apoyaron la iniciativa de redactar un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales o, por lo menos, un instrumento internacional que fuera lo más obligatorio posible. Otros representantes consideraron que la cuestión de la determinación de la forma del futuro instrumento debía dejarse para más adelante. Se dijo que el hecho de no prejuzgar sobre la naturaleza del futuro instrumento obedecía a un entendimiento al que se había llegado en períodos de sesiones anteriores, no contradecía el párrafo 2 de la resolución 37/105 y ayudaría al Comité Especial en sus deliberaciones.

54. Algunos representantes indicaron diversos elementos que un futuro instrumento sobre el principio de la no utilización de la fuerza debía contener. Se dijo que el instrumento debía reconocer ese principio como parte del jus cogens o de las normas imperativas de derecho internacional. Debía encarar de manera amplia el alcance de la definición de fuerza, abarcando no sólo el concepto de fuerza física sino también todas las formas de coerción, ya fuera militar, política, económica o de otra índole. Debía prever también una prohibición incondicional y explícita del uso de armas nucleares junto a la de las armas convencionales. También debía incluir los usos indirectos de la fuerza, tales como la incitación, el apoyo o la ayuda a bandas armadas en el territorio de otro Estado, la injerencia en luchas civiles por la intervención en los asuntos internos de otros Estados, al igual que la desestabilización de los gobiernos. Debía reglamentar asimismo los usos legítimos de la fuerza tales como la legítima defensa, las medidas coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta y el derecho de los pueblos a luchar contra el colonialismo, la dominación foránea, la ocupación extranjera, la discriminación racial y el apartheid. Con excepción de esos casos de uso legítimo de la fuerza, el instrumento debía ser universal en su aplicación del principio de no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza, reconociendo también, según dijo una delegación, "el carácter obsoleto" de las disposiciones de la Carta relativas a los antiguos Estados enemigos en la segunda guerra mundial. El instrumento debería referirse también a las consecuencias del uso ilegítimo de la fuerza o de la amenaza de la fuerza, tales como el no reconocimiento de la adquisición de territorios y los tratados formalizados en violación del principio; el no reconocimiento de los cambios de las características culturales o demográficas de los territorios bajo ocupación, así como la responsabilidad por los daños causados a la población, el territorio y los recursos durante esa ocupación ilegal. Se sostuvo también que el instrumento debía reflejar claramente la relación existente entre el principio de la no utilización de la fuerza y otros principios de derecho internacional tales como el relativo al arreglo pacífico de controversias entre

Estados, el principio de la buena fe y el principio de pacta sunt servanda, o respeto de las obligaciones contractuales válidas de acuerdo con principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional y en plena conformidad con el Artículo 103 de la Carta. Se mencionaron también mecanismos institucionalizados para la vigilancia de situaciones potencialmente peligrosas y para el fomento del arreglo pacífico de los conflictos, tales como los buenos oficios y la mediación del Secretario General o de terceros Estados y de instituciones judiciales internacionales. Se añadió por último que el futuro instrumento debía prever también otros enfoques posibles para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en instrumentos futuros, tales como el desarme y las medidas de seguridad colectivas.

55. Se mencionó también la idea de que el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales sólo podría lograrse en la práctica si se respetaban las disposiciones de la Carta sobre medidas colectivas eficaces para la prevención y la eliminación de amenazas a la paz y para la supresión de actos de agresión. El principio de la no utilización de la fuerza con arreglo al párrafo 5 del Artículo 2 se refería a la necesidad de "una acción preventiva o coercitiva", obviamente por parte del Consejo de Seguridad. En el actual estado de cosas, el Consejo de Seguridad carecía de los medios para adoptar medidas coercitivas, y en consecuencia no podía cumplir con su objetivo fundamental con arreglo a la Carta como se había demostrado en forma patente en casos recientes de menosprecio manifiesto de decisiones unánimes adoptadas repetidamente por el Consejo. Esa situación había surgido como consecuencia de la falta de aplicación por el Consejo de Seguridad y, en particular, por sus miembros permanentes, de las disposiciones obligatorias de la Carta, contenidas en el Capítulo VII, sobre el establecimiento de una fuerza de las Naciones Unidas que estuviera a disposición del Consejo de Seguridad, con la ayuda y el asesoramiento del Comité de Estado Mayor. Ese Comité se había establecido desde el comienzo mismo de las Naciones Unidas; había funcionado regularmente pero también en forma elemental, debido a la falta de una fuerza de las Naciones Unidas.

56. Se dijo también que debía entenderse que la aprobación de un instrumento sobre la no utilización de la fuerza era sólo un medio y no un fin en sí mismo y que su eficacia estaría siempre sujeta a la voluntad política de los Estados de no recurrir a la fuerza en contravención de la Carta. De todos modos, la existencia del Comité Especial ofrecía una excelente oportunidad para definir mejor los elementos del principio de la no utilización de la fuerza y para completar la codificación de una norma obligatoria del derecho internacional relativa a la importancia de dicho principio.

57. Según se indica en el párrafo 9 supra, el Comité Especial decidió en su 81a. sesión restablecer un Grupo de Trabajo cuya Mesa sería la del propio Comité.

58. El Grupo de Trabajo celebró trece sesiones entre el 8 y el 18 de febrero de 1983.

59. En la sesión del 10 de febrero de 1983, el Presidente presentó, sobre la base de consultas oficiosas, la siguiente propuesta relativa a la labor del Grupo de Trabajo:

"Se celebrará un debate sobre las siete "rúbricas" expuestas en el documento oficioso del Embajador El-Araby, en relación con las tres propuestas presentadas oficialmente al Comité. La índole del debate quedará totalmente al arbitrio de las delegaciones. Este podrá ser o bien sustantivo o bien de procedimiento, o ambas cosas. Incumbe a las delegaciones decidir qué clase de debate desean celebrar. Al debatir las siete "rúbricas" consignadas en el documento oficioso del Embajador El-Araby, las delegaciones tendrán plena libertad para formular propuestas, aceptar las "rúbricas" en su forma actual, presentar enmiendas o subenmiendas a éstas, introducir adiciones o hacer supresiones en la redacción actual, proponer nuevas "rúbricas", proponer textos que seguirían a cada rúbrica y que podrían tomarse de las tres propuestas presentadas oficialmente o podrían ser propuestas completamente nuevas o propuestas formuladas anteriormente.

El Grupo de Trabajo comenzará la deliberación sobre cada una de las "rúbricas" en la forma en que figuran en la actualidad en el documento oficioso del Embajador El-Araby.

El objetivo es llegar a un acuerdo general acerca del tipo de "rúbricas" que deberán incluirse y asignar los textos sustantivos que podrían acompañar a cada una.

Una vez concluida esta fase, el Grupo de Trabajo estará en condiciones de iniciar la elaboración de fórmulas en cumplimiento de la resolución 37/105 de la Asamblea General.

Lo que propongo ahora es una fase ininterrumpida de debates sobre las "rúbricas" y los textos."

60. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso la propuesta del Presidente. En consecuencia, comenzó por examinar una por una las "rúbricas" contenidas en el documento oficioso presentado por el Sr. El-Araby, Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982 3/.

"Rúbrica" A

61. El texto de esta "rúbrica" es el siguiente:

"Manifestaciones, alcance y dimensiones de la amenaza o el uso de la fuerza."

62. Algunos representantes consideraron que el término "manifestaciones" englobaba el estudio de las causas de la utilización de la fuerza, estudio a que se hacía referencia en la parte introductoria de la propuesta de los cinco países de Europa occidental 7/. Otros representantes cuestionaron esta interpretación por cuanto, a su juicio, no había sido esa la intención del Sr. El-Araby. Según ellos, la palabra "manifestaciones" se refería a las modalidades del uso de la fuerza y por lo tanto a la definición de uso de la fuerza.

63. A este respecto, se propuso, en relación con la "rubrica" A, realizar un estudio que abarcara los tres elementos siguientes: 1) un estudio caso por caso de las manifestaciones concretas del uso de la fuerza, en que se tendría en cuenta el contexto histórico, jurídico, psicológico y político; 2) un análisis fenomenológico de las formas que toma la utilización de la fuerza (uso de las fuerzas armadas, agresión indirecta, tentativa de subversión o derrocamiento de gobiernos, presiones de carácter político o económico sobre los Estados, boicot económico, etc.); y 3) un estudio de las razones aducidas por los Estados para justificar la utilización de la fuerza, que abarcaría un análisis de los vínculos entre el principio de la no utilización de la fuerza y otros principios de derecho internacional, como el principio de la libre determinación o el de la integridad territorial, y que tendría por objeto determinar si esas razones corresponden a las normas de la Carta relativas al uso legítimo de la fuerza, en particular el Artículo 51.

64. Los diversos elementos de esta propuesta fueron acogidos favorablemente por algunas delegaciones pero criticados por otras.

65. En cuanto a la idea de realizar un estudio caso por caso, las delegaciones partidarias de la propuesta recordaron que existía en el Comité una divergencia de opiniones en cuanto a la manera más adecuada de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza: algunos preconizaban un enfoque normativo y otros consideraban que ninguno de los casos de utilización de la fuerza se debía a una formulación defectuosa o una comprensión imperfecta de la norma existente. Al tiempo que reiteraban su convicción de que era inútil, y aun peligroso, reconsiderar una norma enunciada con perfecta claridad en el párrafo 4 del Artículo 2, esas delegaciones subrayaron que la mejor manera de determinar cuál de los dos enfoques mencionados era el correcto consistía en analizar casos concretos a fin de ver si era necesario aclarar el principio de la no utilización de la fuerza o si se debía mejorar su eficacia reforzando el sistema de seguridad colectiva, los mecanismos de arreglo pacífico de las controversias y el papel residual que correspondía a la Asamblea General en esta materia. Se dijo también que era perfectamente posible realizar un estudio de ese tipo en una atmósfera serena, despersonalizando, de ser necesario, los casos que se estudiaran y dejando de lado las controversias pendientes, sin abrir juicio, y sin usurpar las prerrogativas del Consejo de Seguridad y del Secretario General en materia de determinación de hechos.

66. Se expresó la opinión de que, para elegir los casos concretos que se examinarían, sería útil recurrir al Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas. Por último, se observó que o bien se partía de la idea de que todo lo referente a la no utilización de la fuerza era de la competencia del Consejo de Seguridad, y entonces el Comité Especial no tenía razón de ser, o bien se admitía que la Asamblea podía examinar la cuestión - lo que parecía desprenderse del Artículo 10 de la Carta -, y entonces había que darle la posibilidad de examinarla en todos sus aspectos.

67. Otras delegaciones opusieron objeciones a la idea de realizar un estudio de casos concretos. Criticaron la actitud de quienes se escudaban en la claridad de la norma para sostener que lo único que cabía hacer era observar la realidad y preguntarse acerca de las razones por las cuales no se respetaba la norma. Dijeron que esa actitud no tenía en cuenta para nada la evolución constructiva que había permitido pasar de la etapa de la Sociedad de las Naciones, que no prohibía la guerra sino que la demoraba, a la etapa del pacto de Briand-Kellogg, que preveía la renuncia a la guerra y, por último, a la etapa de la Carta, que prohibía no sólo el uso sino también la amenaza de la fuerza. Esas delegaciones añadieron que afirmar que la evolución de los hechos acababa allí, equivaldría a adoptar una posición exageradamente conservadora, cuando la revolución tecnológica y el surgimiento de las armas nucleares exigía que se realizaran urgentemente nuevos esfuerzos para desarrollar el principio de la no utilización de la fuerza y darle expresión concreta.

68. Se afirmó que el estudio previsto sería estéril, suscitaría polémicas, apartaría al Comité de su mandato y lo llevaría a desempeñar el papel de un tribunal de justicia. Se preguntó qué criterios servirían de base para escoger los casos de utilización de la fuerza que se examinarían en el estudio propuesto. En particular, se preguntó si el Comité se ocuparía de las controversias que no eran de la competencia del Consejo de Seguridad, con lo que correría el riesgo de comprometer negociaciones delicadas. Se observó igualmente que, si el Comité volvía a examinar casos de utilización de la fuerza, parecería poner en tela de juicio la forma en que la Asamblea General y el Consejo habían desempeñado su función, usurparía las prerrogativas del Consejo y de la Asamblea y socavaría la autoridad de esos dos órganos.

69. Se subrayó asimismo que el estudio propuesto era irrealizable; a este respecto se preguntó de qué manera el Comité podría examinar casos concretos de utilización de la fuerza sin la participación de los Estados interesados, cómo podría realizarse el examen previsto sin exacerbar las controversias, cómo podría proceder el Comité a examinar controversias u otras situaciones cuando según lo dispuesto en el Artículo 34 tales investigaciones eran de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, cómo podría el Comité afirmar que determinados actos constituían utilización de la fuerza cuando según el Artículo 39 el Consejo tenía competencia exclusiva para determinar la existencia de quebrantamientos de la paz o actos de agresión, cómo podría examinar una controversia entre dos Estados sin informarse de los hechos y cómo podría obtener este tipo de información sin provocar protestas legítimas de los Estados en cuestión en relación con el principio enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

70. La idea de tener en cuenta en el marco de los trabajos del Comité los aspectos sociológicos, políticos, psicológicos y económicos de la utilización de la fuerza fue acogida favorablemente por algunos y criticada por otros.

71. En cuanto al término "manifestaciones", se hizo notar la "rúbrica" D y se propuso que a continuación de aquel término se agregara el adjetivo "ilegítimas".

72. En cuanto a la expresión "alcance", algunas delegaciones se preguntaron si se trataba de determinar si el concepto de uso de la fuerza debía abarcar exclusivamente la utilización de fuerzas armadas o comprendía también acciones de otro tipo, tales como la presión política o la coacción económica.

73. También el término "dimensiones" fue considerado impreciso por algunas delegaciones; se preguntó si se refería a la magnitud del peligro que representaba tal o cual tipo de uso de la fuerza o a la distinción entre el uso de la fuerza y la amenaza del uso de la fuerza. Se preguntó además si se refería a la gravedad del uso de la fuerza, al número de Estados implicados o a la frecuencia del fenómeno, o si guardaba relación con las cuestiones de que se trataba en el Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas bajo los epígrafes "Cuestión del alcance y los límites de la expresión "a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado" y "Cuestión del alcance y los límites de la frase "en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas"".

74. Otras delegaciones estimaban que el Grupo de Trabajo no debía emprender un debate teórico sobre el significado de los términos en cuestión y que era completamente inútil sumirse en análisis semánticos y tratar de desmenuzar cada una de las palabras empleadas. Se hizo notar a este respecto que la "rúbrica" A encerraba tal vez una ambigüedad deliberada, cosa conveniente puesto que el texto actual no prejuzgaba la posición de ninguna delegación. Se subrayó también que era difícil realizar simultáneamente una labor de procedimiento y un análisis de fondo de las cuestiones y que en esta etapa el Grupo de Trabajo debía concentrarse en la labor de procedimiento, es decir, atenerse a las "rúbricas" existentes y examinar en relación con cada una de ellas las propuestas que tenía ante sí; a continuación podría realizar un estudio analítico de los elementos así reagrupados en el que se expondrían los distintos puntos de vista y, por último, elaboraría fórmulas adecuadas para cada una de las rúbricas a la luz de ese análisis. Se agregó que la propuesta del Sr. El-Araby había tenido por fin proporcionar un marco general para agrupar las propuestas procedentes de distintas fuentes y esa era la tarea que debía realizar el grupo de trabajo.

75. Algunas delegaciones especificaron los elementos de las propuestas presentadas oficialmente al Comité que deseaban que figurasen en la "rúbrica" A. A este respecto se mencionó el preámbulo del proyecto de tratado mundial 2/ y la segunda oración del párrafo 1 del artículo I de ese mismo proyecto, así como los párrafos 1 y 3 del documento de los países no alineados 8/. También se hizo referencia a la parte introductoria del documento de los cinco países de Europa occidental 7/. Se observó que todas las propuestas, y no sólo las formulaciones de fondo, debían quedar incluidas en las siete "rúbricas" y que el Grupo de Trabajo no estaba todavía en la etapa de redacción de un documento. Se agregó que tenía que quedar bien claro que todas las delegaciones deberían, llegado el momento, pedir que se realizara el estudio previsto en la parte introductoria del documento de los cinco países de Europa occidental.

"Rúbrica" B

76. Esta "rúbrica" dice lo siguiente:

"Prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza."

77. Algunas delegaciones estimaban que esta "rúbrica" era un elemento clave del trabajo del Comité Especial y que era imposible suprimirla. Al respecto, se señaló a la atención que a partir del Decreto de Paz de Lenin, que calificó a la guerra de delito de lesa humanidad, se venía precisando y desarrollando el principio de la no utilización de la fuerza, y que convenía continuar el esfuerzo por concretar el principio de la no utilización de la fuerza, habida cuenta de la revolución

científica y técnica y, sobre todo, de la creación del arma más mortífera de todas, es decir, las armas nucleares. También se recordó que la Carta obligaba a todos los Estados independientemente de su sistema económico y social y que, como lo había señalado el Secretario General en su reciente Memoria sobre la labor de la Organización 9/, un importante primer paso sería una consciente confirmación por los gobiernos de su adhesión a la Carta. Por consiguiente, se celebró la reafirmación del principio en el sentido indicado en la "rúbrica" B, pero se añadió que convenía incluir allí la idea contenida en la segunda frase del párrafo 1 del primer artículo del proyecto de tratado mundial de la Unión Soviética.

78. Otras delegaciones estimaban que la "rúbrica" B no estaba justificada, porque la prohibición de recurrir a la fuerza estaba claramente establecida en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y la función del Comité no era reiterar ese principio sino aumentar su eficacia. Se añadió que la "rúbrica" B no sólo era inútil sino incluso peligrosa en la medida en que abría el debate sobre ese principio y podría dar como resultado formulaciones diferentes a las de la Carta. Por consiguiente, las delegaciones interesadas propusieron suprimir esta "rúbrica" que, además tenía el inconveniente de crear la impresión errónea de que existía acuerdo general de proceder a ocuparse de aspectos normativos.

79. Otras delegaciones, que reconocieron que el principio de la no utilización de la fuerza era una norma debidamente establecida y que la "rúbrica" B quizá no fuera estrictamente necesaria, señalaron que era lógico recordar dicho principio en el marco del debate. Al respecto, estimaban que la "rúbrica" B podría incluirse como epígrafe de las siete "rúbricas" y formularse nuevamente de manera que se destacara que no competía al Comité reiterar o reformular la prohibición del uso de la fuerza y que era preciso considerar ese principio en el contexto de otros principios de la Carta y del sistema de seguridad colectiva. Con ese fin, se presentaron los textos siguientes: "Reconocimiento de la ilegalidad de la amenaza o el uso de la fuerza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (o de conformidad con el derecho internacional)"; "Respeto por los Estados del principio de la ilegalidad de la amenaza o el uso de la fuerza" y "Principio de la no utilización de la fuerza en la forma enunciada en la Carta de las Naciones Unidas".

80. Algunas delegaciones indicaron que preferían el primer texto. Se señaló en particular que las palabras "reconocimiento" y "respeto" desconocían el carácter obligatorio del principio en cuestión. También se expresaron dudas respecto de la inclusión de una referencia a la Carta o al derecho internacional. A algunas delegaciones les parecía inútil mencionar la Carta, puesto que el Comité debía conformarse estrictamente a la Carta, y otras delegaciones estimaban que ello era indebidamente restrictivo y propusieron que se sustituyera por una referencia al derecho internacional contemporáneo. Por su parte, dicha referencia dio lugar a reservas basadas en las dudas que existían sobre el ámbito del derecho internacional fuera del marco de la Carta. Se dijo además que el concepto de derecho internacional era axiomático y que no era correcto calificarlo añadiéndole la palabra "contemporáneo" o cualquier otra. En contra de ese argumento, se señaló que el término "contemporáneo" aparecía en la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias aprobada recientemente por consenso en la resolución 37/10 de la Asamblea General. Finalmente, se observó que las adiciones propuestas eran superfluas, puesto que el uso o la amenaza del uso de la fuerza estaba prohibido por el derecho internacional que, en su estructura actual, incluía la Carta, en la que figuraba el párrafo 4 del Artículo 2.

81. La palabra "general" (en francés "generalisé" y en inglés "general") dio lugar a diversas interpretaciones: se preguntó si la palabra tenía por objeto evocar un concepto de conjunto al hacer abstracción de los detalles o si se trataba de ocuparse de la prohibición de la fuerza en general. Otra interpretación fue que la palabra tenía el propósito de expresar el carácter global de la prohibición de recurrir a la fuerza, que cubría todas las esferas de las relaciones internacionales, todas las categorías de actos de utilización de la fuerza y a todos los Estados. Al respecto, se señaló que el principio de la no utilización de la fuerza se aplicaba no solamente a todos los Estados sino también a todos los grupos de Estados. Por último, se expresó la opinión de que la palabra "general" servía para aclarar que el uso de la fuerza estaba prohibido, sea cual fuere su índole (fuerza armada, coacción política o económica ...) o grado (envío de bandas armadas o ejércitos regulares, uso de armas convencionales o armas nucleares). Para destacar el carácter imperativo del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, se señaló la necesidad de tener en cuenta la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa al concepto de crimen de acuerdo con el derecho internacional, según se reflejaba en el artículo 19 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

82. Otras delegaciones señalaron que no convenía exagerar la importancia de la redacción, puesto que en la época actual el Grupo de Trabajo se ocupaba de determinar los elementos del principio de la no utilización de la fuerza y no de elaborar textos.

83. A este respecto, se propuso incluir en la "rúbrica" B la primera oración del párrafo 1 y los párrafos 2 y 3 del primer artículo del proyecto soviético del tratado mundial, los párrafos 2 y 16 del documento de los países no alineados y los puntos 1, 2 y 3 de la última parte del documento de los cinco países de Europa occidental. Finalmente, se indicó que la propuesta presentada en el marco de la "rúbrica" A (véase el párrafo 68 supra) se aplicaba también a la "rúbrica" B, al menos en la etapa actual.

84. Algunas delegaciones propusieron invertir el orden de las "rúbricas" A y B. Otras destacaron que el orden actual se justificaba si se seguía el método inductivo (analizar las manifestaciones antes de anunciar la prohibición) pero que, habida cuenta del mandato del Comité, en cierta medida era lógico que la "rúbrica" B figurara antes de la "rúbrica" A.

85. Se presentaron varias "rúbricas" nuevas para su inclusión entre las "rúbricas" B y C.

86. En primer lugar, se propuso añadir después de la "rúbrica" B una "rúbrica" titulada "Relaciones entre las violaciones de los derechos humanos y la amenaza o el uso de la fuerza". Se explicó que un análisis del número de casos de violencia de los últimos años mostraría que las violaciones de derechos humanos habían sido la causa o el pretexto del uso de la fuerza por un Estado contra otro.

87. Algunas delegaciones estimaban que esta propuesta era constructiva y digna de interés. Se señaló que las violaciones masivas de los derechos humanos solían dar lugar a la utilización de la fuerza, puesto que los gobiernos que violaban los derechos humanos tendían a resolver las dificultades internas que engendraba su política mediante la adopción de una actitud hostil respecto de otros Estados y porque tales violaciones podían conducir a otros Estados, a recurrir a la fuerza por razones de humanidad y a fin de socorrer a las víctimas.

88. Sin embargo, otras delegaciones observaron que la propuesta mencionada se refería a una de las causas del incumplimiento del principio de la utilización de la fuerza, y si se aislaba una de las causas sería preciso enumerar todas las demás - entre las cuales se mencionaron la carrera de armamentos y la injusticia que caracterizaba las relaciones económicas internacionales - y encontrar para cada una de ellas una formulación que contase con el acuerdo general, lo cual resultaría particularmente difícil en el caso del concepto de los derechos humanos, que los Estados interpretaban de forma muy diversa y que, además, tenía mucha carga emocional. También se dijo que la Declaración sobre las relaciones de amistad no establecía ningún vínculo directo entre el principio de la no utilización de la fuerza y las violaciones de derechos humanos y se señaló la necesidad de tener presente el mandato del Comité. A este respecto, se observó que estudiar la cuestión de los derechos humanos en el contexto de la labor del Comité sería tan inapropiado como encomendar el estudio de la cuestión de la no utilización de la fuerza a la Tercera Comisión o a la Comisión de Derechos Humanos.

89. Se propuso otra "rúbrica" para su inclusión entre las "rúbricas" B y C, titulada "Prevención de la amenaza o del uso de la fuerza". El autor de la propuesta señaló que en la cronología de los conflictos era posible distinguir tres fases: la primera fase precedía al uso o la amenaza de la fuerza y en ella intervenía la acción preventiva; en la segunda fase ya había surgido la controversia y correspondía aplicar el arreglo pacífico de controversias; en la tercera fase se había recurrido al uso de la fuerza, lo que planteaba la cuestión de las consecuencias. Señaló que muchas controversias se exacerbaban y degeneraban en conflictos abiertos porque los mecanismos establecidos en los Capítulos VI y VII de la Carta no se habían aplicado en la forma prevista inicialmente. Según el autor de la propuesta, convenía lograr que se usaran en mayor medida los recursos que ofrecían las Naciones Unidas en materia de prevención de controversias y violaciones del principio de la no utilización de la fuerza, entre los cuales figuraban por ejemplo los Artículos 34, 40 y 99, y que se tomara mayor conciencia del papel que podían desempeñar las Naciones Unidas al respecto, que comprendía desde la determinación de los hechos hasta las operaciones de mantenimiento de la paz y la diplomacia preventiva del Secretario General.

90. Dicha propuesta fue recibida favorablemente por varias delegaciones, que la consideraron especialmente positiva con miras a garantizar mejor el respeto del principio de la no utilización de la fuerza, puesto que su propósito era aprovechar las posibilidades que existían tanto en el marco del sistema de las Naciones Unidas como fuera de él para prevenir la utilización de la fuerza. Se propuso que la "rúbrica" presentada figurara inmediatamente después de la sección prevista en el párrafo 86 supra y fuese seguida por la mayoría de los párrafos del documento de los cinco países sobre la no utilización de la fuerza.

91. No obstante, se plantearon algunas dudas respecto de la propuesta mencionada. Se consideraba que las dudas reflejadas parecían haber sido eliminadas por las "rúbricas" B, E y F. También se observó que si la propuesta no se limitaba al marco de las Naciones Unidas y no tendía a formular un nuevo principio del derecho internacional, podría clasificarse entre las medidas de fomento de la confianza internacional ("rúbrica" G). Asimismo, se preguntó cuáles serían los textos que figurarían en la nueva "rúbrica".

92. Se propuso una tercera "rúbrica" nueva para su inclusión entre las dos "rúbricas" nuevas mencionadas en los párrafos 86 y 89 supra, titulada "Obligación general de los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos". El autor de la propuesta señaló que la nueva "rúbrica" se refería a la obligación general de los Estados - enunciada en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta - de arreglar sus controversias por medios pacíficos - obligación que era el corolario del principio de la no utilización de la fuerza y que, por consiguiente, debía figurar junto con el principio en la serie de "rúbricas" - y que en esta "rúbrica" se podrían determinar las categorías de controversias que con mayor frecuencia daban lugar a la amenaza o el uso de la fuerza. Indicó, además, que su propuesta tenía por objeto modificar el equilibrio del documento del Sr. El-Araby, que dedicaba cuatro "rúbricas" a la no utilización de la fuerza y una sola al arreglo pacífico de controversias, aunque los dos elementos ocupaban lugares similares en el mandato del Comité. Añadió que era preciso volver a formular la "rúbrica" E de manera que quedara muy en claro que la nueva "rúbrica" propuesta se refería al principio del arreglo pacífico de controversias y la "rúbrica" E tenía que ver con los medios prácticos para fortalecer los mecanismos de arreglo pacífico de controversias. Esta propuesta fue recibida favorablemente por algunas delegaciones, aunque otras estimaron que era evidente que la propuesta recaía en la esfera de examen (el mandato) que se definía en la "rúbrica" E y tenía que estudiarse en ese marco.

93. Durante el debate sobre las tres propuestas mencionadas, varias delegaciones se manifestaron preocupadas por la proliferación de nuevas "rúbricas". Se observó que las propuestas traducían un criterio diferente al criterio imperante en la elaboración del documento del Sr. El-Araby, cuyo objeto era destacar los puntos de convergencia entre las propuestas presentadas al Comité. Se dijo que solamente cuando hubiera concluido el examen de las siete "rúbricas" existentes podría el Grupo de Trabajo determinar si era necesario incluir nuevas "rúbricas", y se propuso reservar la presentación de propuestas nuevas para una etapa ulterior a fin de no alterar la perspectiva reflejada en el documento del Sr. El-Araby.

"Rúbrica" C

94. La "rúbrica" C dice lo siguiente:

"Consecuencias de la amenaza o el uso de la fuerza."

95. Varias delegaciones estimaron que esta "rúbrica" era sumamente importante, y señalaron que una norma no podía ser eficaz a menos que fuese acompañada de sanciones y existiesen los mecanismos apropiados para la aplicación de las sanciones. Se añadió que la "rúbrica" C estaba justificada incluso en el marco de un criterio que no fuese normativo, puesto que llevaba a examinar los medios que permitían eliminar las consecuencias de la utilización de la fuerza.

96. Otras delegaciones estimaron necesario reservar su posición sobre esta "rúbrica" hasta que se aclararan la orientación y el objetivo de los trabajos. Se dijo que si se trataba de elaborar un documento normativo - a lo que se oponían las delegaciones interesadas - la "rúbrica" no tenía razón de ser, pero que en la hipótesis contraria era difícil comprender cómo el análisis de los problemas conexos ayudaría a descubrir los medios prácticos para aumentar la eficacia del principio estudiado. Se destacó igualmente que no se desprendía claramente del texto de la "rúbrica" si éste incluía las consecuencias ilícitas de la utilización

de la fuerza o si se refería a los resultados materiales o al uso de la fuerza - y en ese caso estaba estrechamente vinculada a las "rúbricas" A y B - o a sus consecuencias jurídicas (sanciones y medidas coercitivas), y en ese caso correspondía a la "rúbrica" F.

97. Se expresó la opinión de que las consecuencias previstas en la "rúbrica" C eran de tres tipos, es decir, no reconocimiento de las consecuencias resultantes del empleo o la amenaza de la fuerza; responsabilidad internacional del Estado que hubiera recurrido a la fuerza; deber de los Estados de ayudar a las víctimas de la utilización de la fuerza.

98. En cuanto al segundo de esos tres aspectos, se dijo que todo acto de agresión entrañaba la responsabilidad material internacional del Estado que lo había cometido y que también entrañaba la responsabilidad penal de los individuos que la habían ordenado. A este respecto se hizo referencia a los principios enunciados por el Tribunal de Nuremberg y sancionados por la Asamblea General. Se añadió que en caso de amenaza contra la paz, alteración de la paz y acto de agresión se podrían aplicar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, implicaran o no el empleo de la fuerza armada, y que las violaciones del principio de no utilización de la fuerza podrían dar lugar a la aplicación de los Artículos 5 y 6 de la Carta.

99. Sin embargo, se observó que no parecía lógico decir que la violación de una obligación internacional daba lugar a la responsabilidad, pero que en cambio la responsabilidad penal de los órganos del Estado era sumamente excepcional y no podía invocarse salvo en casos sumamente concretos definidos por el Acta de Londres de 1945, mediante la cual se establecieron los Tribunales Militares Internacionales. Se señaló que el artículo 5 de la Definición de la agresión no aclaraba en absoluto la cuestión, puesto que distinguía entre "la guerra de agresión", que calificaba de crimen, y la agresión que "origina responsabilidad internacional", sin precisar de qué tipo de responsabilidad se trataba. Se añadió que el artículo 19 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional tampoco resolvía nada puesto que, si bien distinguía entre los delitos y los actos internacionalmente ilícitos, no se indicaban las consecuencias de esta distinción en lo que concierne a las personas que actuaban como órganos del Estado ni las consecuencias que se desprendían de la caracterización de un acto como delito. Finalmente se señaló que, en cualquier caso, era dudoso que todos los tipos de utilización de la fuerza, incluso no militares, pudiesen ser considerados delitos internacionales.

100. En lo que respecta al concepto del no reconocimiento de las consecuencias de la utilización de la fuerza, se advirtió contra la falta de precisión de un texto que podía incluir no solamente el principio del no reconocimiento de la adquisición de territorios obtenidos por la fuerza, como se reflejaba, por ejemplo, en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, sino también de consecuencias legítimas como el derecho de recurrir a la fuerza en el ejercicio del derecho de legítima defensa y el derecho de la víctima a obtener reparación. Asimismo, se mencionaron las medidas que podían adoptarse en el marco de las Naciones Unidas para eliminar las consecuencias del uso o de la amenaza de la fuerza, la cuestión de la solidaridad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas con las víctimas de actos de utilización de la fuerza y la aplicación de las disposiciones de instrumentos de derechos humanos tales como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

101. En el marco del debate sobre la "rúbrica" C, varias delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que el Grupo de Trabajo persistiera en dedicarse a hacer un análisis a fondo de los términos empleados. Dichas delegaciones observaron que no se justificaba semejante análisis, a menos que la intención fuese la de elaborar un instrumento normativo, y como la cuestión seguía pendiente, no cabía por el momento conceder una importancia excesiva a la redacción de las "rúbricas". Se propuso que los párrafos 4, 5 y 8 del documento presentado por los países no alineados figuraran en la "rúbrica" C.

"Rúbrica" D

102. Esta "rúbrica" reza como sigue:

"Uso legítimo de la fuerza."

103. Algunas delegaciones se pronunciaron a favor de esta "rúbrica" que, según observaron, era el corolario lógico de la "rúbrica" B, ya que, tras haber enunciado el principio, era normal mencionar las excepciones. A ese respecto, se dijo que las excepciones al principio de la no utilización de la fuerza se desprendían no solamente del artículo 51 de la Carta y de otras disposiciones de la Carta que autorizaban el empleo de la fuerza en otros casos. Varios representantes mencionaron especialmente el derecho de los pueblos coloniales y de los movimientos de liberación nacional a recurrir a la lucha armada para alcanzar la libre determinación y la independencia. También se mencionaron excepciones que se deducían de los tratados y acuerdos concluidos anteriormente por los Estados. Entre los textos que debían figurar bajo esta "rúbrica" se citaron los párrafos 5, 10 y 11 del documento de los países no alineados y el artículo 3 del proyecto de tratado mundial de la Unión Soviética, así como una cláusula de salvaguardia relativa al derecho legítimo, sancionado por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, que asistía a los pueblos coloniales de luchar por su independencia y su libertad y el derecho de los pueblos a combatir las consecuencias de la agresión.

104. Otras delegaciones, aun reconociendo que existía un vínculo conceptual entre el principio de la no utilización de la fuerza y sus excepciones, hicieron observar que no cabía examinarlo en el marco de una actividad encaminada a reforzar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Por consiguiente, se sugirió la posibilidad de considerar el contenido de la "rúbrica" D como elemento intrínseco de la "rúbrica" B. Además, se señaló que el debate no había hecho sino confirmar las aprensiones de los que temían que una "rúbrica" semejante constituyese una ocasión de crear nuevas excepciones al principio de la no utilización de la fuerza o de conferir mayor respetabilidad a las que no se aceptaban unánimemente. Se añadió que ninguna resolución y ningún tratado, ya fuera bilateral o multilateral, podía superponerse a las disposiciones pertinentes de la Carta, ni menoscabarlas. Por lo tanto, se sugirió que, al final de la "rúbrica" D se añadieran las palabras "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

"Rúbrica" E

105. Esta "rúbrica" reza como sigue:

"Arreglo pacífico de controversias."

106. En el curso de las deliberaciones se propusieron varios cambios en relación con este enunciado. En primer lugar se recordó la propuesta a que se hace referencia en el párrafo 92 supra y, en consecuencia, se propuso que se sustituyera

el enunciado actual por "Medios para el arreglo pacífico de controversias". El autor de esta propuesta subrayó que en la "rúbrica" E revisada de esa manera se estudiarían las medidas prácticas que habría que adoptar para reforzar el sistema de arreglo pacífico de controversias, que rebasaba el ámbito de la Carta. Hizo observar a este respecto, que en el Artículo 33 se enumeraban distintas modalidades de arreglo pacífico, pero no se regulaba la utilización ni la concatenación de tales modalidades, y que era preciso colmar ese vacío, por ejemplo previendo que, en el caso de que fracasara una modalidad de arreglo, las partes tuvieran la obligación de recurrir a otros medios para evitar que la controversia degenerase en un conflicto manifiesto. Por último, el autor de la propuesta propuso la adición de una nueva "rúbrica", inmediatamente después de la "rúbrica" F, que estaría consagrada al papel de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias desde el punto de vista del principio de la no utilización de la fuerza. Otra delegación propuso que se dividiera la "rúbrica" E en dos subrúbricas que rezarían respectivamente: "Obligación general de recurrir al arreglo pacífico de controversias" y "Medidas prácticas para el arreglo pacífico de controversias".

107. Una tercera propuesta fue sustituir la "rúbrica" E por tres "rúbricas", E, F y G, que se titularían respectivamente "El principio del arreglo pacífico de controversias, su alcance y su extensión", "Mecanismos y procedimientos de arreglo pacífico de controversias" y "papel de los órganos principales de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias".

108. Por último, para limitar la generalidad de la "rúbrica" E que, según se dijo, tenía el doble defecto de rebasar el marco de las Naciones Unidas y de no estar suficientemente vinculada al principio de la no utilización de la fuerza, se propuso el siguiente enunciado: "Arreglo de controversias exclusivamente por medios pacíficos".

109. Algunas delegaciones tomaron nota con satisfacción de las mencionadas propuestas, las cuales, a su juicio, tenían la ventaja de orientar los trabajos hacia el reforzamiento del principio del arreglo pacífico de controversias. A ese respecto se dijo que, al contrario del principio de la no utilización de la fuerza que, por constituir una prohibición, no se podía reforzar, el principio del arreglo pacífico de controversias creaba una obligación positiva que se podía alentar a los Estados a respetar más mediante la determinación de métodos y arreglos que permitieran utilizar con el máximo provecho toda la gama de los modelos de arreglo previstos en el Artículo 33 de la Carta. A ese respecto, se señaló que la Declaración de Manila, lo mismo que la Declaración sobre las relaciones de amistad, resultaba un tanto decepcionante en cuanto a los métodos prácticos de arreglar controversias y que la "rúbrica" E brindaba la ocasión de colmar los vacíos subsistentes en la materia.

110. Otras delegaciones manifestaron reservas respecto de las propuestas antes mencionadas. Se dijo, en particular que no atañía al mandato del Comité entrar en el detalle de los mecanismos de arreglo pacífico de controversias, asunto que, según se dijo, correspondía más bien al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, se propuso que se enmendara la segunda de las subrúbricas a que se hace referencia en el párrafo 106 supra, como sigue: "Enumeración de las medidas prácticas para el arreglo pacífico de controversias".

111. Esta enmienda dio lugar a reservas por cuanto tiende a limitar el alcance de la actividad en curso, lo que, según se dijo, no concordaba con el espíritu del método de trabajo adoptado a propuesta del Presidente, y se sugirió que se hiciera

una subenmienda de modo que dijera: "Enumeración y fortalecimiento de las modalidades de arreglo pacífico de controversias". Además, se sugirió que se enmendara la propuesta mencionada en el párrafo 106 supra añadiéndole una tercera subrúbrica que llevara por título "Creación de mecanismos para el arreglo pacífico de controversias".

112. Esta última propuesta dio lugar a objeciones basadas en la opinión de que tendía a enmendar la Carta.

113. Refiriéndose a la cuestión del arreglo pacífico de controversias en general, varias delegaciones opinaron que la "rúbrica" E en su forma actual ocupaba el lugar que le correspondía en la serie de "rúbricas", ya que, tras haber pasado revista a los distintos elementos del principio de la no utilización de la fuerza, era lógico destacar que, puesto que estaba prohibido arreglar las controversias internacionales por la fuerza y que no convenía que tales controversias se eternizaran, los Estados debían recurrir a las modalidades de arreglo pacífico previstas en la Carta. Se hizo observar que si, como algunos lo pretendían, era innecesario conservar las "rúbricas" que enunciaban evidencias, el mismo razonamiento debería conducir a descartar las "rúbricas" que enunciaran el principio del arreglo pacífico de controversias. Se añadió que la importancia de un tema no se debía al número de "rúbricas" que se le dedicaran y que, por consiguiente, era innecesario multiplicar hasta el infinito las "rúbricas" y "subrúbricas" relativas al arreglo pacífico de controversias. Se señaló que la Declaración de Manila, aunque hacía hincapié en la necesidad de renovar los esfuerzos por fortalecer el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, abarcaba también aspectos esenciales del principio del arreglo pacífico de controversias y el Comité Especial no era el órgano apropiado para concentrar los trabajos en ese principio. Asimismo, se señaló que, dado el contexto en que se situaba la "rúbrica" E, sólo debían retenerse los aspectos del arreglo pacífico de controversias que estuvieran directamente ligados al principio de la no utilización de la fuerza. Se manifestaron dudas particularmente sobre las propuestas que parecían referirse a la totalidad de las controversias y no únicamente a aquéllas cuya prolongación pudiese poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por último, se señaló que el Comité Especial no debía invadir el terreno del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, cuyo mandato abarcaba expresamente el arreglo pacífico de controversias.

114. A juicio de tales delegaciones, el enunciado actual de la "rúbrica" E era lo bastante amplio como para abarcar todas las preocupaciones que se habían manifestado en el curso del debate y, por lo tanto, debía mantenerse tal cual. Se sugirió que se hiciera figurar bajo esa "rúbrica" el párrafo 14 del documento presentado por los países no alineados y el artículo II del proyecto de tratado soviético. Asimismo, se mencionaron como elementos que debían incluirse bajo esta "rúbrica" una reafirmación del párrafo 3 del artículo 2, una disposición en virtud de la cual los Estados debían recurrir, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a las modalidades de arreglo pacífico enumeradas en el Artículo 33, un recordatorio del papel decisivo que desempeñaba el Consejo de Seguridad en la materia, tal como se deducía de la Carta y de la práctica del Consejo, y una cláusula inspirada en el párrafo 8 de la sección I de la Declaración de Manila.

115. Se propuso que se intercalara una nueva "rúbrica" a continuación de la "rúbrica" E, titulada "Respeto y cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales". El autor de la propuesta subrayó que tal principio estaba sancionado en el tercer párrafo del preámbulo de la Carta, en el párrafo 2 del

Artículo 2 de la Carta, en la Declaración sobre las relaciones de amistad y en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Precisó que bajo esa "rúbrica" se insertaría el párrafo 15 del documento presentado por los países no alineados.

116. Varias delegaciones apoyaron firmemente esta propuesta. Se señaló que se reconocía como doctrina que las normas convencionales ocupaban un lugar de primer plano en el derecho internacional debido al aumento considerable del número de tratados internacionales y que las normas convencionales presentaban características que las convertían en un vehículo particularmente adecuado para la creación de las norma del derecho internacional. Asimismo, se puso de relieve que la ejecución de buena fe y el respeto de las obligaciones de los tratados constituían la piedra angular de las relaciones entre los Estados y que el principio de la buena fe desempeñaba un papel de gran importancia para la creación de un clima de confianza en las relaciones internacionales.

117. No obstante, una delegación manifestó dudas sobre esta propuesta. Se preguntó si el principio de la buena fe tenía verdaderamente cabida entre los elementos del principio de la no utilización de la fuerza. Se añadió que el principio propuesto planteaba el complejísimo tema de la existencia y del contenido del jus cogens y de lo que éste entrañaba en cuanto a la validez de los tratados existentes. Se sugirió que la idea contenida en la nueva rúbrica propuesta se examinara en el marco de la "rúbrica" G, y más en concreto, en relación con las medidas de fomento de la confianza. No obstante, el autor de la propuesta indicó que la mantenía con su enunciado inicial.

"Rúbrica" F

118. El texto de esta "rúbrica" es el siguiente:

"Función de las Naciones Unidas."

119. Algunos representantes mencionaron los puntos que, a su juicio, debían estudiarse en relación con la "rúbrica" F. Se dijo, en particular, que para que las Naciones Unidas pudieran contribuir al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza había que aprovechar mejor las posibilidades que ofrecía la Carta en el Artículo 29, recurrir plenamente a las funciones de investigación encomendadas al Consejo de Seguridad por el Artículo 34, utilizar plenamente el Capítulo VII de la Carta y velar por que se aplicaran las disposiciones enunciadas en ese Capítulo, y alentar al Secretario General a utilizar las facultades que le correspondían en virtud del Artículo 99, incluso en cuanto a la determinación de los hechos.

120. Otras delegaciones declararon que en la "rúbrica" F había que prever sobre todo los medios destinados a mejorar la eficacia del Consejo de Seguridad y utilizar plenamente los considerables poderes que le confería la Carta. Esas delegaciones estimaron que no era oportuno plantear en el marco de la "rúbrica" F cuestiones controvertidas que sólo complicarían la tarea del Comité Especial. Se expuso la opinión de que, en virtud de la Carta y más concretamente del Artículo 34, sólo el Consejo de Seguridad tenía facultades en materia de determinación de los hechos y envío de misiones y que ningún otro órgano de las Naciones Unidas tenía tales facultades. Pretender dar un derecho de iniciativa al Secretario General en esta materia equivaldría según se dijo, a revisar la Carta, lo que para las delegaciones de que se trataba era inaceptable.

121. No obstante, se observó que, como el Grupo había acordado por el momento seguir considerando todas las posibilidades, no era lógico descartar desde el principio la de que el Comité llegara a la conclusión de que era conveniente enmendar la Carta.

122. También en relación con la "rúbrica" F, varias delegaciones mencionaron las operaciones de mantenimiento de la paz. A este respecto, se dijo que no había ningún otro aspecto de la actividad práctica de las Naciones Unidas que estuviese más directamente vinculado al mejoramiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. En particular, se destacó la obligación de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la responsabilidad que incumbía a los Estados Miembros de participar en la financiación de las operaciones cuya realización se había decidido de conformidad con la Carta.

123. Si bien reconocían que algunas de las cuestiones de principio que planteaban las operaciones de mantenimiento de la paz correspondían al mandato del Comité Especial, varias delegaciones estimaron que los detalles relativos a la organización, las actividades y la financiación de esas operaciones incumbían a otro órgano, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en cuya competencia no debía injerirse el Comité.

124. Se sugirió que se incluyeran en la "rúbrica" F los párrafos 6 y 7 del documento de los países no alineados.

125. El autor de la propuesta a que se refiere el párrafo 107 supra aclaró que esa propuesta tendría como consecuencia una modificación de la redacción de la "rúbrica" F, que diría lo siguiente: "Función de las Naciones Unidas en materia de fortalecimiento de la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza".

126. Por otra parte se propuso que se modificara el título de esa "rúbrica" de la siguiente manera: "Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas: a) en materia de arreglo pacífico de controversias; b) en materia de no utilización de la fuerza".

127. Esa propuesta dio lugar a objeciones. Se observó que el fortalecimiento del papel de la Organización formaba parte del mandato del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo nombre mismo se refería expresamente y en términos idénticos a la idea contenida en la nueva redacción propuesta. Además se indicó que el subtítulo a) ya se hallaba evidentemente incluido en la "rúbrica" E y se preguntó por qué, en el marco de un esfuerzo tendiente a fortalecer la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, se destacaba el arreglo pacífico de controversias y se relegaba a un segundo plano la no utilización de la fuerza. Se expresaron dudas respecto de la conveniencia de dividir en subtítulos cuya utilidad no resultaba muy clara un título que tenía la gran ventaja de ser suficientemente general.

128. Sin embargo, algunos representantes estimaron que la redacción de la "rúbrica" F era demasiado general para resultar útil e indicaron que era necesario enumerar del modo más completo posible los elementos referentes al mandato del Comité. Se puso de relieve que, si todas las cuestiones que se estaban estudiando en otros órganos debían eliminarse de las deliberaciones del Comité, sin duda no le quedaría nada que hacer y estaría reconociendo su impotencia al renunciar a presentar por lo menos un inventario - a falta de una solución - de las cuestiones relacionadas con su mandato.

129. Otros representantes dijeron que la "rúbrica" F era adecuada porque comprendía el papel de las Naciones Unidas en general en la medida en que se relacionaba con el principio de la no utilización de la fuerza. Se dijo que se debía adoptar el mismo criterio en relación con el principio del arreglo pacífico de controversias.

"Rubrica" G

130. El texto de esta "rúbrica" es el siguiente:

"Desarme y medidas de fomento de la confianza."

131. Algunas delegaciones dijeron que esa "rúbrica" tenía importancia fundamental. Se destacó que el desarme no era sólo el aspecto previo indispensable para la solución de muchos problemas con que se enfrentaba la comunidad internacional, sino que constituía una garantía material del estricto respeto del principio de la no utilización de la fuerza; a ese respecto, se aclaró que, si los Estados no disponían de los medios materiales necesarios para iniciar actos de fuerza, no se plantearía la cuestión de la inobservancia del principio de la no utilización de la fuerza. Para mejorar la eficacia de ese principio, había que tomar medidas tendientes a detener la carrera de armamentos, progresar en el sentido de un desarme verdadero y prohibir totalmente el empleo de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa. Se sugirió que los Estados examinaran las medidas que debían adoptar de conformidad con su procedimiento constitucional para cumplir del modo más completo con su obligación de no utilizar la fuerza.

132. Otras delegaciones consideraron que en las secciones del Acta Final de Helsinki tituladas "Documento sobre las medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme" y "Cooperación en el campo humanitario y otros campos" se podían encontrar las ideas que se debían estudiar en relación con la "rúbrica" G. Se sugirió que se modificara la redacción de esa "rúbrica" de la siguiente manera: "Medios de eliminar las causas que llevan a los Estados a utilizar la fuerza", y se aclaró en tal sentido que el aumento del material militar no era una causa de la utilización de la fuerza, sino el resultado de la falta de confianza.

133. Se expresaron dudas respecto del concepto de la garantía material del principio de la no utilización de la fuerza; se dijo que un principio obligatorio no requeriría ir acompañado de garantías y no podía estar subordinado a la realización del desarme; además, cabría preguntarse si el desarme podía considerarse realmente un medio de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza y si no era más bien consecuencia de la no utilización de la fuerza. También se expresó el temor de que al tratar de hacer una lista de todas las medidas que se hubieran adoptado o que se hallaran en estudio en la esfera del desarme se diera un lugar privilegiado a algunas con el riesgo consiguiente de llegar a interpretaciones a contrario que debilitarían el principio de la no utilización de la fuerza; a este respecto, cabía preguntarse si, al formular una declaración unilateral de que no sería el primero en utilizar armamentos nucleares un Estado se autorizaba moralmente a utilizar otras formas de fuerza. Se declaró que el mejor enfoque era dejar las cuestiones del desarme al cuidado de los órganos competentes. Se sugirió que se modificara la redacción de la "rúbrica" G de la siguiente manera: "Condiciones necesarias para la seguridad y medidas destinadas a fomentar la confianza". También se destacó la importancia de las "medidas colaterales de seguridad", entre las que cabía mencionar como ejemplo el establecimiento de relaciones amistosas y de relaciones de buena vecindad, así como la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional.

134. Se mencionó la necesidad de que todos los Estados asumieran la obligación de abstenerse del uso de fuerzas armadas con cualquier clase de armas, incluidas las armas nucleares y otros tipos de armas de destrucción en masa. Este era el objeto que tenía la conclusión de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

135. Otras delegaciones estimaron que la "rúbrica" G en su forma actual tenía cabida en las deliberaciones del Comité. Se opinó que el principio del desarme, como el principio del arreglo pacífico de controversias, estaba vinculado al principio de la no utilización de la fuerza, y se declaró que no se podía compartir la opinión de que el desarme no era un medio de mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. A este respecto, varias delegaciones opinaron que bajo la "rúbrica" G se señalara la necesidad de estudiar ideas tales como la creación de zonas desnuclearizadas.

136. Si bien reconocían que las cuestiones a que se refería la "rúbrica" G tenían una relación con el mandato del Comité, algunas delegaciones observaron que el debate había puesto de manifiesto diferencias conceptuales profundas que podían llevar al Grupo de Trabajo a campos que no eran de su competencia. Por consiguiente, se indicó que el Comité no debía ocuparse del examen de esas cuestiones a menos que pudiera basarse en directrices muy concretas.

137. Se sugirió que se incluyeran en la "rúbrica" G los artículos IV y V del proyecto soviético de tratado mundial y el párrafo 12 del documento de los países no alineados.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, anexos, tema 118 del programa, documento A/37/721.

2/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

3/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

4/ Ibid., Suplemento No. 41 (A/37/41).

5/ para la composición del Comité Especial en su período de sesiones de 1983 véase A/AC.193/INF.6 y Corr.1.

6/ De conformidad con la decisión adoptada en su 45a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1983, el Grupo de Trabajo celebró reuniones adicionales los días 14, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 1983.

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), párr. 129.

8/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/36/41), párr. 259. Distribuido inicialmente como documento A/AC.193/WG/R.2/Rev.1).

9/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Напишите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
